

RESOLUCION Nº 1165-2018-R

Lambayeque, 07 de setiembre de 2018

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, en el segundo artículo resolutivo de la Resolución Nº 1023-2018-R de fecha 13 de agosto del 2018 se dispone que, el Órgano Instructor encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en la Comisión Instructora previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento la cual se debe conformar en los siguientes términos;

Que, en el artículo resolutivo antes mencionado se evidencia que, se ha omitido designar a la Comisión Instructora encargada del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a que hace referencia la Resolución Nº 1023-2018-R; por lo que, es pertinente emitir la presente Resolución que integra la parte resolutiva del acto administrativo antes mencionado;

Que, el Art. 9º del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aprobado con Resolución Nº 112-2016-CU precisa que: "Es el órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios de conformidad con el numeral 93.4 del Art. 93º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; tiene a cargo las acciones a que se refiere el Artículo 8º que antecede. Está conformada por dos funcionarios de rango equivalente, y el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo";

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica constituye el despaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de esta Resolución;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria Nº 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR la Resolución Nº 1023-2018-R de fecha 13 de agosto del 2018; en cuanto a la conformación de la COMISIÓN INSTRUCTORA la misma que estará conformada de la siguiente manera:

Mg. Norman Osvaldo Aguirre Zaquinaula M.Sc. Nelson Octavio Sifuentes Justiniano CPC Gisela Oliva Vásquez Presidente Miembro Miembro

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Comisión Instructora, Secretaría Técnica, así como al investigado para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GÖT. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ Rector

MINIBR CARBAJAL VILLALTA Secretario General (e)

/ccv



RESOLUCION Nº 1023-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 3609-2017-SG que contiene el Oficio Nº 193-2018-ST-UNPRG (expediente Nº 26-ST-2017) proveniente de la Secretaría Técnica de la Comisión Instructora encargada de conducir el procedimiento disciplinario contra José Luis Chapoñan Chirinos en calidad de Jefe de la Unidad de Control Previo de la Oficina General de Tesorería de la UNPRG al momento de los hechos sobre presuntas irregularidades consistentes en la omisión en el requerimiento para el rendimiento y sustentación de las rendiciones de cuentas de gastos por comisión de servicios en los plazos legales entregados a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG en el viaje en comisión de servicios de dicho personal a la ciudad de Lima los días 26 y 27 de noviembre de 2015 autorizado por la Resolución N° 2107-2015-R, del 25 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, generados a partir de acciones de control, se inician con la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, como parte del servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2016 del Órgano Institucional de la UNPRG, aprobada mediante el acto administrativo resolutivo contenido en la Resolución de Contraloría Nº 067-2916-CG del 15 de febrero de 2016, mediante la cual se realizó el Informe de Auditoría Nº 004-2017-2-0205 respecto a la documentación relacionada con la autorización, otorgamiento y rendiciones de cuenta de viáticos, pasajes y otros gastos por comisiones de servicio del Personal de la Universidad en el período del 1º de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, en el que señala que se permitió superar en exceso los plazos legales para la rendición de cuentas, ocasionando retraso en la verificación de los documentos correspondientes así como en la recuperación de importes no gastados;

Que, teniendo en cuenta este escenario, debe indicarse que el Rectorado de esta Casa Superior de Estudios mediante la Resolución N° 2107-2015-R, del 25 de noviembre de 2015 autorizó el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 26 y 27 de noviembre de 2015 por S/ 620.00 nuevos soles a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG (en mérito a la parte resolutiva de la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 124-2012-COG, del 21 de febrero de 2012, emitida por la Presidencia de la Comisión de Orden y Gestión de la UNPRG) para realizar trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas a la equiparación de los trabajadores administrativos para su registro en el Módulo Aplicativo Informático para el Registro Central de Planillas y oportunamente dentro del plazo establecido por ley ni hizo devolución del dinero público asignado a su persona atendiendo a que no habría viajado a dicha comisión de servicios;

Que, en este sentido, la Contraloría señala que doña Normar Eda Barba Salvador, en su calidad de Jefa de la Unidad de Control Previo de la UNPRG, procede a requerirle proceda a la rendición de cuentas a la que se encuentra obligado por ley lo que se materializa mediante la Notificación N° 122-2015-UCP, del 28 de diciembre de 2015, a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de la Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG, a efectos de que proceda a realizar la sustentación de su rendición de cuentas por la suma de S/ 620.00 nuevos soles al haber transcurrido un mes y no haber procedido a hacerlo;

Que, dicha situación se reitera mediante la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016 por parte de don José Luis Chapoñan Chirinos como nuevo Jefe de la Unidad de Control Previo omitiendo, en dichocontexto, solicitar el descuento por planillas pese a no tener ninguna imposibilidad de hacerlo;

Que, el aludido descuento finalmente se realiza luego de haberse comunicado de la omisión de rendición de cuentas al CPC don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG mediante el Oficio N° 183-2016-UCP-TG del 03 de mayo de 2016;

Que, precisamente, es recién que mediante el Oficio N° 183-2016-UCP-TG, del 03 de mayo de 2016, se determina que la suma a devolver es de S/. 620.00 nuevos soles más S/. 31.60 nuevos soles haciendo un total de S/. 651.60 nuevos soles lo que lleva a que dicha actuación administrativa sea puesta de conocimiento del Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en calidad de Director General de Administración de la UNPRG mediante el Oficio N° 566-2016-TG, del 04 de mayo de 2016 quien es el que autoriza el descuento mediante planillas de la suma de S/. 651.60 nuevos soles;

.../



RESOLUCION N° 1023-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018 Pag. Nº 03

nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG, a efectos de que proceda a realizar la sustentación de su rendición de cuentas por la suma de S/ 620.00 nuevos soles al haber transcurrido un mes y no haber procedido a hacerlo reiterada posteriormente a través de la actuación administrativa expresada mediante la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016, a través del cual don José Luis Chapoñan Chirinos como nuevo Jefe de la Unidad de Control Previo procede a notificarle a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG, a efectos de que proceda a realizar la sustentación de su rendición de cuentas por la suma de S/. 620.00 nuevos soles debiendo indicarse que, respecto de esta última actuación administrativa, no se procedió a solicitar por parte del investigado a que, en los plazos legales, se efectúe el descuento por planillas para recuperar el dinero público otorgado a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de la Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG.

TOR JUZONI

Samuel Control of the Control of the

En igual orden de ideas, con el propósito de procederse a una adecuada tipificación de las faltas disciplinarias, el personal investigado habría presumiblemente vulnerado la disposición jurídica contenida en el artículo 68° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería quien, al referirse a la aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso y viáticos no utilizados, determina en el inciso 68.1. que, inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otro concepto, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución de manera que a, partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca su debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la tasa de interés legal efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones así como el inciso 68.3. desde el cual se precisa que, cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma, siendo una situación incumplida por el personal investigado como se acredita probatoriamente (además de las actuaciones administrativas contenidas en la Notificación N° 122-2015-UCP, del 28 de diciembre de 2015 y la Notificación N° 023-2016-UCP, del 14 de marzo de 2016) con la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 183-2016-UCP-TG, del 03 de mayo de 2016, suscrito por don José Luis Chapoñan Chirinos como Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG dirigiéndose al CPC don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG donde se determina que la suma a devolver por parte de don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG es de S/ 620.00 nuevos soles más S/. 31.60 nuevos soles haciendo un total de S/. 651.60 nuevos soles, el Oficio N° 566-2016-TG, del 04 de mayo de 2016 suscrito por el CPC don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG dirigiéndose al Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en calidad de Director General de Administración de la UNPRG quien autoriza el descuento mediante planillas de la suma de S/. 651.60 soles y el Oficio N° 438-2016-DGA, del 27 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en calidad de Director General de Administración de la UNPRG quien procede a comunicar a don Sebastián Javier Uriol Chávez en calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG para que se proceda a la ejecución del descuento mediante planillas de la suma de S/. 651.60 nuevos soles al personal investigado lo que se hace efectivo, en atención al último Oficio antes mencionado, en los períodos de junio, julio y agosto de 2016 por la suma de S/. 217.20 soles mensuales por parte de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNPRG.

En igual medida, la conducta abstencionista de don José Luis Chapoñan Chirinos como Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG al momento de los hechos presumiblemente vulnera el artículo 4° de la Resolución N° 1377-2013-R, Escala de Viáticos para viajes a nivel nacional en comisión de servicios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo desde la cual queda establecido que las autoridades, funcionarios, personal docente, personal administrativo y el personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios – CAS, y demás personal identificado en el primer numeral resolutivo, deben presentar su rendición de cuentas y gastos debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje, alimentación y hospedaje obtenidos, a nombre de la UNPRG, hasta un porcentaje no menor del setenta por ciento (70%) del monto otorgado siendo posible que el saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria llegándose a determinar que la rendición de cuenta deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios; esta conducta también contraviene, de manera presunta, el artículo 28° de la Directiva N° 001-2010/PPTO-OCPL, Normas complementarias sobre ejecución del Proceso Presupuestario en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo



RESOLUCION Nº 1023-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018 Pag. Nº 05

vulnerado los incisos a) y d) del artículo 156° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil quien, al referirse a las obligaciones del servidor, determina que adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley Nº 30057, el servidor civil tiene las obligaciones consistentes en "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)" y de "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)" las que se encuentran aparentemente incumplidas en la conducta constitutiva de las faltas disciplinarias imputadas al investigado quien habría omitido, en dicho contexto, solicitar el descuento por planillas pese a no tener ninguna imposibilidad de hacerlo ocasionando, con su proceder omisivo, el retraso en la verificación de los documentos correspondientes así como en la recuperación de importes no gastados del dinero público asignado por la comisión de servicios a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG.

RECTOR I

Con su conducta omisiva, el investigado habría vulnerado presumiblemente, a nivel universitario, el inciso 1) del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el rubro relacionado a las clases de faltas disciplinarias materializadas en "El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM. (...)" pues pese a conocer, en su condición de personal al servicio de la administración en general y de funcionario público en particular, de la obligación sujeta a plazos reglados- de solicitar, como Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG, el descuento por planillas pese a no tener ninguna imposibilidad de hacerlo no efectuó dicha obligación; cabe aquí sostener que se descartaría toda posible negligencia en su proceder ya que contaba con un tiempo por demás razonable (107 días respecto de la segunda notificación efectuada) para que proceda a solicitar el descuento por planillas a efectos de salvaguardar el dinero público de la UNPRG.

. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por don José Luis Chapoñan Chirinos en calidad de Jefe de la Unidad de Control Previo de la Oficina General de Tesorería de la UNPRG al momento de los hechos son el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Regula el otorgamiento de viáticos para viajes en Comisión de servicios en el territorio nacional que precisa que "Las personas que perciban viáticos deben presentar las respectivas rendiciones de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor a setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios" así como los incisos 68.1. y 68.3. del artículo 68° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería que establecen, respectivamente, que "Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otro concepto, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución. A partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca su debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la tasa de interés legal efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones" y que "Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma" sumándose aquí la determinación del artículo 4° de la Resolución N° 1377-2013-R, Escala de Viáticos para viajes a nivel nacional en comisión de servicios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a través de la cual se estipula que "Las autoridades, funcionarios, personal docente, personal administrativo y el personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios - CAS, y demás personal identificado en el primer numeral resolutivo, deben presentar su rendición de cuentas y gastos debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje, alimentación y hospedaje obtenidos, a nombre de la UNPRG, hasta un porcentaje no menor del setenta por ciento (70%) del monto otorgado, el saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. La rendición de cuenta deberá



RESOLUCION Nº 1023-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018 Pag. Nº 07

artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una grave afectación al interés público pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al omitirse de su parte solicitar el descuento por planillas pese a no tener ninguna imposibilidad de hacerlo ya que debía ingresar al SIAF la Fase Rendido de las rendiciones de cuentas de viáticos y subvenciones como aparece de los mandamientos estipulados en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Regula el otorgamiento de viáticos para viajes en Comisión de servicios en el territorio nacional así como el artículo 68° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, el artículo 4° de la Resolución N° 1377-2013-R, Escala de Viáticos para viajes a nivel nacional en comisión de servicios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, los artículos 28° y 29° de la Directiva N° 001-2010/PPTO-OCPL, Normas complementarias sobre ejecución del Proceso Presupuestario en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y los apartados 3.7. y 3.9. de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Norma de Control Interno amén de las disposiciones jurídicas de servicio civil establecidas en los artículos 85° incisos a), 39° incisos a) y b) y 156° incisos a) y d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya tipificación se efectúa en la parte correspondiente del presente Informe de Pre calificación.



Del mismo modo, debe valorarse que el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente tomando en cuenta su condición de Jefe de la Unidad de Control Previo de la Oficina General de Tesorería de la UNPRG.

5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

6. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles.

7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 1268-2013-R, del 02 de agosto de 2013, emitida por el Rectorado mediante la cual se designa al investigado como funcionario público en calidad de Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG así como la actuación administrativa contenida en el Informe de Auditoria N° 004-2017-2-0205, del 21 de abril de 2017, suscrito por don Valentín Cortez Grillo en calidad de Jefe del Órgano de Control Institucional de la UNPRG respecto a la documentación relacionada con la autorización, otorgamiento y rendiciones de cuenta de viáticos, pasajes y otros gastos por comisiones de servicio del Personal de la Universidad en el período del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, en el que señala que no se actuó oportunamente dentro del plazo establecido por ley para requerir dicha devolución y proceder a ingresar al SIAF la fase rendido de las rendiciones de cuentas de viáticos entregados a don Pedro Pascual Sampén Guzmán, servidor nombrado, en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNPRG sin haber efectuado el ingreso al SIAF de la fase rendido de las rendiciones de cuentas de viáticos y subvenciones respecto del aludido Jefe de la Oficina de Presupuesto.



RESOLUCION Nº 1023-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018 Pag. Nº 09

ARTICULO QUINTO: PRECISAR el carácter INIMPUGNABLE de la presente Resolución Rectoral con la cual se finicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Comisión Instructora, Secretaría Técnica, así como al investigado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUNEZ
Rector

/ccv

HA CARBAJAL VILLALTA

Secretario General (e)